

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS

Artículo 1.º *Fundamento.* —

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios culturales, sociales y deportivos.

Art. 2.º *Objeto.* —

Constituye el objeto del precio público la prestación de servicios culturales, sociales y deportivos mediante la realización de actividades o la utilización de instalaciones o servicios municipales necesarios para su realización.

Art. 3.º *Nacimiento de la obligación.* —

La obligación se devenga desde que se utilicen los servicios o comiencen a realizar las actividades que se detallan en las tarifas aprobadas.

Art. 4.º *Sujetos pasivos.* —

Están obligados al pago del presente los usuarios o beneficiarios de las actividades y servicios prestados.

Art. 5.º *Cuantías.* —

El importe a satisfacer por este precio público será el siguiente:

- a) Talleres y manualidades: Cuota mensual de 3 euros.
- b) Actividades deportivas: Cuota mensual de 3 euros.
- c) Enseñanza musical: Cuota mensual de 12 euros.
- d) Otras actividades o servicios puntuales no previstos en la ordenanza: Se fijarán por el Pleno municipal antes del inicio de la inscripción para la utilización del servicio o realización de la actividad.

Art. 6.º *Vigencia.* —

El precio público entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, por tiempo indefinido, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.